

Santiago, 9 de abril de 2024

VISTOS:

1): La denuncia del árbitro del partido disputado entre los equipos de Copiapó y Unión La Calera, señor Felipe González. El referido partido, correspondiente al Campeonato de Primera División, Temporada 2024, se jugó el día 30 de marzo del año en curso en el Estadio Luis Valenzuela Herмосilla de la ciudad de Copiapó. El informe del partido señala lo siguiente:

“Una vez comenzado el partido nos percatamos que se presenta en cancha y disputa el juego en el Club Unión La Calera el jugador Nro 5, Sr. Matías Damián Muñoz Sevilla, quien no estaba incluido en la planilla de alineación, infringiendo el artículo 10 de las bases. El Sr. Matías Damián Muñoz Sevilla disputa todo el partido, siendo amonestado por conducta antideportiva a los 68 minutos, pero el futbolista no fue marcado como titular ni como suplente en la planilla de alineación (Se adjunta alineación firmada por técnico y alineación firmada por Coordinador del club U. La Calera). En la planilla de alineación presentada por Club Unión La Calera (entregada, revisada y firmada por director técnico y coordinador) aparece marcado como titular el Jugador Nro. 6, Sr. Matías Javier Ortiz Muñoz; quien no disputa ni participa del juego (no es titular ni suplente).”

2): La comparecencia del club denunciado, a través del abogado señor Oscar Fuentes, quien expresa que existió una confusión y justa causa de error de hecho respecto al jugador quien fue titular en el compromiso contra el club Deportes Copiapó. Expresa la defensa que en la Planilla aparece "marcado" el jugador don Matías Javier Ortiz Muñoz, quien efectivamente no actuó ni como titular ni suplente, tal como consta en el informe arbitral, reconociendo que efectivamente como titular actuó el jugador Matías Damián Muñoz Sevilla.

Agrega que la causa de error impetrada ocurrió debido a que i) los jugadores se repiten en sus nombres y en uno de sus apellidos; y ii) que en el listado de registro de COMET se encuentran ambos jugadores uno muy cerca del otro.

Concluye la defensa solicitando la absolución del Club Unión La Calera, especialmente teniendo presente que en ningún caso existió una ventaja deportiva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se tiene por establecido, y no discutido, que en el partido disputado entre los equipos de Copiapó y Unión La Calera, correspondiente al Campeonato de Primera División, Temporada 2024, disputado el día 30 de marzo del año en curso en el Estadio Luis Valenzuela Herмосilla de la ciudad de Copiapó, el club denunciado incluyó en el partido y disputó el mismo el jugador señor Matías Damián Muñoz Sevilla, el cual no se encontraba

inscrita o registrada en la planilla del partido ni como titular ni como sustituto y por lógica consecuencia no podía disputar el partido.

Se deja establecido, desde ya, que el citado jugador se encontraba, y se encuentra, habilitado, en conformidad al artículo 7° de las Bases del Campeonato, para disputar los partidos del Campeonato de Primera División, Temporada 2024.

SEGUNDO: Que la primera parte del inciso tercero del artículo 10° de las Bases del Campeonato de Primera División, Temporada 2024, que es la norma atinente a la especie, dispone textualmente: *“En caso de hacer disputar a uno o más jugadores que se encontrare(n) habilitado(s) para ello en un partido, pero que no se encontraren incluidos en la planilla del partido, se sancionará al club infractor con una multa ascendente a 500 UF por cada jugador”*.

TERCERO: Como se observa, tal como se ha expresado en otras sentencias similares, se trata de una norma que exige un cumplimiento objetivo e irrestricto, que no permite al sentenciador ponderar la intencionalidad o ausencia de mala fe al momento que algún club incurra en este ilícito reglamentario.

CUARTO: El Tribunal deja constancia que, de los antecedentes tenidos a la vista, se puede entender perfectamente que ni el club denunciado, ni sus personeros, tuvieron la intención de obtener alguna ventaja deportiva.

QUINTO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

Se sanciona al club **Unión La Calera** con una multa de quinientas (500) Unidades de Fomento por infracción al artículo 10° de las Bases del Campeonato Nacional de Primera División, Temporada 2024.

Esta sanción pecuniaria deberá enterarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento del artículo 42.4 de los Estatutos de la ANFP.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señores Exequiel Segall, Alejandro Musa, Carlos Aravena, Jorge Isbej, Santiago Hurtado, Franco Acchiardo y Simón Marín.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín
Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

ROL: 28/24